



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0936-2024-DIGA/UNHEVAL

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0936-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 31 de diciembre del 2024

### VISTO:

El Oficio N° 000935-2024-UNHEVAL-OAJ, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 31 de diciembre del 2024, en veinticuatro (24) folios y demás actuados; Reg. N° 14499.

### CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 000935-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 31 de diciembre del 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General de Administración el Informe respecto a la Beca de exoneración de pago de Estudios para CEPREVAL Ciclo C-2025, por ser hijo de docente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, la misma que se realizó en los siguientes términos:

#### I) ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante solicitud presentada de fecha 17 de diciembre de 2024, por el administrado Fermin Vasquez Cipriano, solicita al Vicerrector Académico que se exonere a su menor hijo el pago de pensión de enseñanza en el CEPREVAL CICLO C-2025 – Área I, de la Escuela Profesional de Medicina Humana.
- 1.2. Que mediante OFICIO N° 000350-2024-UNHEVAL-CEPREVAL, de fecha 26 de diciembre de 2024, en el cual el Coordinador del Centro Preuniversitario Valdizano, informa al Vicerrector Académico que el hijo del solicitante a la fecha no hizo uso de ninguna beca en el CEPREVAL, por lo que señala que se le considere procedente la solicitud.
- 1.3. Que, mediante Proveído N° 1102-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 30 de diciembre de 2024, en el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el presente expediente a esta dependencia a efectos de la emisión del informe legal correspondiente.

#### II) BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.4. Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL – Estatuto de la UNHEVAL.
- 2.5. Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL., de fecha 01 de febrero de 2023.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0936-2024-DIGA/UNHEVAL

2.6. Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°1521-2020-UNHEVAL

### III) APRECIACIÓN JURÍDICA

3.1. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1 Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamento) destinadas a regular la institución universitaria.

3.2. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-jus , señala que:

*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

*Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que:*

*Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*

*Y en merito a lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.*

3.3. Que, el artículo 28° del "Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL 2020 como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19", aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que:

Las Becas que se otorgarán en el CEPREVAL virtual o no presencial, serán solo para aquellos que no accedieron a una beca anteriormente en el CEPREVAL, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento para cada caso y teniendo en consideración el número de becas programadas por el CEPREVAL excepto en lo que corresponde a los incisos a), b) y c) son:

a) *Hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado.*

3.4. Que, en el presente caso, el hijo del docente **FERMIN VASQUEZ CIPRIANO** sí cumple con los requisitos previstos en el artículo 28° del cuerpo normativo previamente mencionado, como es el de no haber accedido a una beca igual anteriormente en el CEPREVAL, el mismo que es corroborado mediante Oficio N° 000350-2024-UNHEVAL/CEPREVAL, de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por el Coordinador General del CEPREVAL, en donde se señala que NO hizo uso de la beca correspondiente.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0936-2024-DIGA/UNHEVAL

3.5. Así mismo se advierte que el artículo 29° del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece que:

*"Los hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado y contratado de acuerdo a los incisos a), b) y c), tendrán derecho a acceder a una beca del 100% de la pensión de enseñanza, siempre que no hayan hecho uso de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL y deberán asumir el costo de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa aprobada por el CEPREVAL, para lo cual el docente, personal no docente o el beneficiario presentará una solicitud al Vicerrector Académico, adjuntado los siguientes documentos:*

a) *En caso de que la solicitud sea presentada por el personal docente o no docente:*

- *Declaración Jurada precisando que su hijo no ha sido acreedor anteriormente de una beca igual al que está solicitando en el CEPREVAL y que es trabajador nombrado y en el caso de ser trabajador contratado deberá precisar el periodo de su contratación y que tiene contrato vigente"*

Del anterior artículo ya citado se puede corroborar el estado del administrado **FERMIN VASQUEZ CIPRIANO** y su hijo **VASQUEZ DIMAS LEONEL FERMIN**, por lo que adjunta la documentación correspondiente.

3.6. Que, en este caso la solicitante a la Beca para el Ciclo C-2025 en los documentos que adjuntan se puede evidenciar que sí cumple con los requisitos señalado en el cuerpo normativo previamente mencionado, solicitud que fue remitida al vicerrectorado a fin de que la solicitud sea derivada a la dependencia correcta.

3.7. Por todo lo antes argumentado, esta dependencia RECOMIENDA exonerar el 100% de la pensión de enseñanza para el Ciclo C-2025 del CEPREVAL, a favor de **VASQUEZ DIMAS LEONEL FERMIN**, por ser hijo de docente, en observancia del Art. 29° del "Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL-2020 como consecuencia de las Acciones de Prevención y Control del COVID-2019".

3.8. Finalmente, se debe de REMITIR a la Dirección General de Administración, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones, establecidos en el literal q) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe lo siguiente:

*(...) q) emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio; (...)*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0936-2024-DIGA/UNHEVAL

#### 4. Conclusiones y Recomendaciones:

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutorio dentro de los siguientes términos:

- 4.1. **EXONERAR** el pago por derecho de estudios CEPREVAL CICLO C - 2025 Área I, de **VASQUEZ DIMAS LEONEL FERMIN**, hijo del administrado **FERMIN VASQUEZ CIPRIANO**, a efectos de que estudie en el Centro Pre Universitario de la UNHEVAL, en la Carrera Profesional de Medicina Humana, por motivo de ser hijo de trabajador docente, tal como sustenta en su Declaración Jurada ello y en merito al Oficio N° 000350-2024-UNHEVAL/CEPREVAL, de fecha 26 de diciembre de 2024,
- 4.2. Disponiendo que el administrado asuma el costo de la matrícula o inscripción según la tasa aprobada por el CEPREVAL.

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- OTORGAR**, la beca del 100% de la pensión de enseñanza para el CICLO C-2025 Área I del CEPREVAL al menor **VASQUEZ DIMAS LEONEL FERMIN**, hijo del Trabajador Docente **FERMIN VASQUEZ CIPRIANO**, a efectos de que estudie en el Centro Pre Universitario de la UNHEVAL, en la Carrera Profesional de Medicina Humana, tal como sustenta en su Declaración Jurada, en observancia al Art. 29° del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL – 2020 como consecuencia de las Acciones de Prevención y Control del COVID-2019, todo ello en consideración del Oficio



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUÁNUCO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

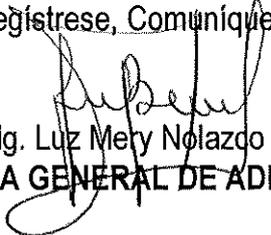
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0936-2024-DIGA/UNHEVAL

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que el administrado asuma el costo del pago de derecho de matrícula o inscripción según tasa aprobada por el CEPREVAL, según corresponda.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a Centro Pre Universitario de la UNHEVAL – CEPREVAL, Unidad de Tesorería y al interesado para sus acciones correspondientes.

**ARTICULO 4.- DAR A CONOCER** la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
Mg. Luz Mery Nolazdo Bravo

**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN:**

Oficina de Asesoría Jurídica, U. Tesorería, CEPREVAL, Secretaria General, Interesado, Archivo.  
AISE/LMNB.